

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA. Mayo doce (12) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez indicándole que, el día 2 de este mes y año, la apoderada de la parte ejecutante allegó memorial deprecando se requiera al pagador en la Alcaldía Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca, para que procedan tramitar la medida cautelar decretada dentro del asunto e informar lo correspondiente al Despacho.

Sírvase proveer.



DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ
Secretario



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, mayo doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	No. 255724089001-2022-00117-00
Ejecutante:	RAÚL OSWALDO RODRÍGUEZ ZAPATA
Ejecutado:	DILAND SEBASTIÁN QUINTERO G. VÍCTOR JAVIER QUINTERO SERRATO

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, se dispone **REQUERIR** al pagador de la Alcaldía Municipal en Puerto Salgar, Cundinamarca, para que en el término **perentorio de ocho (8) días siguientes** a la comunicación de este proveído, proceda a informar sobre la prosperidad o no de la medida cautelar decretada dentro del presente asunto, comunicada a dicha entidad a través de oficio 183 del 9 de marzo/2022, enviado a la dirección electrónica asesorjuridico@puertosalgar-cundinamarca.gov.co, el día 22 de ese mes y año.

Finalmente, adviértase que el desacato a la orden impartida por el Juzgado, así como la renuencia a brindar una respuesta, acarreará las sanciones legales, esto es, responder por los valores de la medida y multa hasta de 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes (*parágrafo 2, artículo 593 del C.G.P.*). Por secretaría elabórese y envíese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
Juez